

Expediente: **199/18**

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA. DE TUCUMAN C/ S.A. SER S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA DE COBROS Y APREMIOS CJC**

Tipo Actuación: **CEDULA A CASILLERO VIRTUAL**

Fecha Depósito: **19/10/2021 - 05:11**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara de Cobros y Apremios CJC

ACTUACIONES N°: 199/18



H20510146964

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de octubre de 2021.-

EXPTE N°: 199/18.-

AUTOS: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA. DE TUCUMAN c/ S.A. SER s/ EJECUCION FISCAL.-

Se notifica a: la parte demandada, S.A. SER.-

Domicilio Digital: ESTRADO DEL TRIBUNAL DIGITAL.-

P R O V E I D O:

CONCEPCION, 14 de octubre de 2021.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la regulación de honorarios de Alzada solicitada por el letrado Máximo Eduardo Gómez, por derecho propio, y

CONSIDERANDO

Viene a conocimiento y resolución del Tribunal la presente causa a fin de regular honorarios al letrado Máximo Eduardo Gómez, por las actuaciones cumplidas en esta Alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto por el letrado apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2018, el que fuera resuelto por esta Sala mediante sentencia de fecha 15 de febrero de 2019.

La regulación de honorarios se realizará por actuaciones profesionales cumplidas en el marco de un incidente (excepción de incompetencia) dentro del proceso principal.

Que por las actuaciones mencionadas, se toma como base regulatoria de honorarios las pautas fijadas en la sentencia de fecha 19 de mayo de 2021 la que se encuentra firme y que regula honorarios al letrado Gómez en la suma de \$30.000.

Cabe resaltar que en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. art. 1° de la Ley N° 5.480), el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia N°361 del 21/5/2012) por lo que corresponde que dicho monto devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde el 19/05/2021 hasta el 31/08/2021, fecha del último índice publicado, ascendiendo los mismos a la suma de \$44.601,96.

Importe original: \$40.000,00

Porcentaje de actualización: 11,50 %

Intereses acumulados: \$4.601,96

Importe actualizado: \$44.601,96 (honorarios actualizados que le correspondiere en primera instancia por el principal)

Que, al darse la actuación del letrado Gómez en el marco de un recurso de apelación en un incidente de excepción de incompetencia, debe aplicarse las pautas previstas por el art. 59 de la ley 5.480; por lo tanto, para regular honorarios en un incidente vinculado con el expediente principal, se aplica el art. 59 sobre los honorarios que le correspondieren por el principal teniendo en cuenta el art. 44 por las etapas cumplidas en el incidente y luego el art. 51 de la ley 5.480.

El artículo 51 de la ley 5.480 establece: “Por las actuaciones correspondientes a segunda o ulterior instancia, se regulará en cada una de ellas del 25% al 35% de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia. Si la apelación prospera en todas sus partes a favor del apelante, el honorario de su abogado se fijará en el 35%.

Para ello, se tendrá en cuenta la complejidad del tema debatido, calidad, eficacia del trabajo realizado y resultado obtenido, entendiendo este Tribunal ajustado a derecho regular el 30% ya que esta Sala no hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2018 de Iª Instancia, en base a las siguientes pautas:

$\$44.601,96 \times 15\% \text{ (art. 59)} = \$6.690,30$ (honorarios que le correspondiere por el incidente)

$\$6.690,30 \times 30\% = \$2.007,08$

En consecuencia, y aplicando lo normado por los arts. 15, 38, 44, 51, 59 de la ley arancelaria y luego de realizadas las operaciones aritméticas correspondientes arroja como resultado que debe regularse al letrado Máximo Eduardo Gómez la suma de \$2.007,08 por actuaciones en la Alzada relacionadas con la sentencia del 15/02/2019.

Siendo que los montos arrojaron como resultado una suma inferior a la establecida por el Colegio de Abogados del Sur para una consulta escrita (\$30.000), es criterio de esta Excma. Cámara regular en la primera actuación de esta Alzada el monto mínimo - Conf. “De Las Cruces vs. Albornoz s/

Consignación de Alquileres acumulado a Desalojo”, Sent. 154/2010; “Ituarte vs. Rodríguez s/ Cobro Ejecutivo”, Sent. 104/2011, entre otras-, por lo que corresponde regular al letrado Gómez por ese valor en virtud de lo normado por el art. 38 último párrafo de la ley 5.480.

Por ello se:

R E S U E L V E:

Iº) REGULAR honorarios por su actuación en estos autos en Alzada:

Incidente de excepción de incompetencia

1) Al letrado Máximo Eduardo Gómez, como apoderado de la actora, en la suma de \$30.000 (PESOS TREINTA MIL).

IIº) FIRME la presente **COMUNIQUESE** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL ACTUARIO FIRMANTE EN LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DEL ACTUARIO

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE: DRA. ELDA AGUILAR DE LARRY - DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO (VOCALES). ANTE MI: PROC. MIGUEL EDUARDO CRUZ (SECRETARIO).QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-MET

Actuación firmada en fecha 18/10/2021

Certificado digital:
CN=CRUZ Miguel Eduardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225562416

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.